

**Precios de suscripción.**

**EN LA CAPITAL.**

Por tres meses, pesetas. . . . . 5  
 seis id. id. . . . . 10  
 Anuncios particulares, la línea. . . . . 00'15

**Precios de suscripción.**

**FUERA DE LA CAPITAL.**

Por tres meses, pesetas . . . . . 6'25  
 seis id. id. . . . . 12'50  
 Número suelto . . . . . 00'25

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

**Sección Oficial.**

Presidencia del Consejo de Ministros

**PARTE OFICIAL.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

**SECCIÓN DE FOMENTO.**

**Montes.—Subastas.**

En los días que se expresan en la relación que á continuación se inserta tendrán lugar de once á doce de su mañana en los pueblos que en ella se citan, las subastas de maderas, leñas y otros productos depositados en los mismos, por los tipos que también se mencionan y con sujeción al pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial* de 11 de Abril del año último.

RELACIÓN de varias maderas, leñas y otros productos que procedentes de árboles derribados por los vientos, cortas y extracciones fraudulentas, se hallan en el depósito de los pueblos que á continuación se expresan:

**Coca (Comunidad.)**

Subasta para el día 1.º de Mayo.

Nuevecientos veinticinco estéreos de leña gruesa y ramaje que se hallan en el monte número 103 de dicha Comunidad, procedentes de árboles derribados por los vientos; tasados en 1.156'25 pesetas, tipo de la subasta.

**Cabezuela.**

Otra para el mismo día.

Ciento seis trozas de madera de varias dimensiones, depositadas en dicho pueblo, y tasadas en 286 pesetas, tipo de la subasta.

**Turégano.**

Otra para el mismo día.

Veinticinco piezas maderables de diferentes dimensiones y cuatro trozos para leña, depositado en la citada

villa, y tasado en 134'50 pesetas, tipo de la subasta.

**Navalmanzano.**

Otra para el mismo día.

Treinta trozos de pino inmaderables, cinco carros de barrujo, seis de ramera, cuatro arrobas de carbón de pino y dos carros de tocones; tasado todo en junto en 30 pesetas, tipo de la subasta.

**Aldeanueva del Monte.**

Otra para el mismo día.

Ocho y medio estéreos de leña de roble, depositados en dicho pueblo, y tasados en 19'75 pesetas, tipo de la subasta.

**Narros.**

Otra para el mismo día.

Diez y ocho piezas de madera y doce trozos para leña, depositado en dicho pueblo, y tasado en 24 pesetas, tipo de la subasta.

**Cantalejo.**

Otra para el día dos.

Primer lote, de ciento cincuenta y ocho piezas de madera y diez y seis estéreos de leña, depositado en dicho pueblo, y tasado en 474 pesetas, tipo de la subasta.

Segundo lote, de ciento sesenta y cuatro piezas de madera y diez y seis estéreos de leña, depositado en el citado pueblo, y tasado en 460'25 pesetas, tipo de la subasta.

**Veganzones.**

Otra para el mismo día.

Catorce piezas de madera de varias dimensiones y un tozo leñoso, depositado en el citado pueblo, y tasado en 33'50 pesetas, tipo de la subasta.

**Pinarejos.**

Otra para el mismo día.

Diez y nueve piezas de madera de diferentes dimensiones y doce trozos leñosos, depositado en el referido pueblo, y tasado en 19'50 pesetas, tipo de la subasta.

**Riaza.**

Otra para el mismo día.

Seis y medio estéreos de leña de roble, depositados en dicha villa, y tasados en 25 pesetas, tipo de la subasta.

**Sebulcor.**

Otra para el día tres.

Cincuenta piezas de madera, once tablas y veintisiete ripias, depositadas en el mencionado pueblo, y tasadas en 88'75 pesetas, tipo de la subasta.

**Sauquillo.**

Otra para el mismo día.

Sesenta y seis piezas de madera de varias dimensiones, depositadas en el citado pueblo, y tasadas en 160 pesetas, tipo de la subasta.

**Fresneda de Cuellar.**

Otra para el mismo día.

Cincuenta y seis piezas de madera y dos trozos leñosos, depositado en dicho pueblo, y tasado en 201 pesetas, tipo de la subasta.

**Fuenterrebollo.**

Otra para el día cuatro.

Cincuenta y seis piezas de madera de varias dimensiones, depositadas en el referido pueblo, y tasadas en 177'50 pesetas, tipo de la subasta.

**Fuente el Olmo de Iscar.**

Otra para el mismo día.

Doscientas cuarenta y ocho piezas de madera de diferentes dimensiones, depositadas en dicho pueblo, y tasadas en 307 pesetas, tipo de la subasta.

**Navalilla.**

Otra para el día cinco.

Treinta y cinco piezas de madera de varias dimensiones, depositadas en dicho pueblo, y tasadas en 52'50 pesetas, tipo de la subasta.

**Villaverde de Iscar.**

Otra para el mismo día.

Treinta piezas de madera, un estéreo de leña y treinta kilogramos de roña, depositado en el citado pueblo, y tasado en 21'50 pesetas, tipo de la subasta.

**Valledado.**

Otra para el día seis.

Diez piezas de madera de varias dimensiones, depositadas en dicho pueblo, y tasadas en 18 pesetas, tipo de la subasta.

Segovia 12 de Abril de 1893.—El Ingeniero Jefe: P. I., Fernando de Guillermo.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones interesadas y de las personas que deseen tomar parte en ellas.

Segovia 14 de Abril de 1893.

El Gobernador,

**José de Heredia.**

Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

**SECCIÓN DE FOMENTO.**

**Montes.—Subastas.**

En los días que se expresan en la relación que á continuación se inserta, tendrán lugar, de once á doce de su mañana, en los pueblos que en la misma se citan, las subastas de la caza de los montes de sus propios, por los tipos que también se mencionan y las condiciones que se han tenido presentes en las celebradas.

**RELACION QUE SE CITA.**

Clase de aprovechamiento.	Días en que se subastan.	Pesetas.	
		Pts.	Cts.
MONTES.	1.º de Mayo.	112'50	40
	Idem ídem.		
PUEBLOS.	Sus propios.		
	Comunidad de Migueláñez.		

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, para conocimiento de las Corporaciones interesadas y de las personas que deseen tomar parte en ellas.

Segovia 18 de Abril de 1893.

El Gobernador,

**José de Heredia.**

## Ministerio de Fomento

### Universidad Central.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

Dando cumplimiento á lo que disponen los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 2 de Noviembre de 1888 y las prescripciones del reglamento para su ejecución de 7 de Diciembre siguiente, se proveerán por concurso de ascenso las plazas de Maestros y de Auxiliares que se hallan vacantes en las Escuelas públicas de este distrito universitario que á continuación se expresan:

#### Término municipal de Madrid.

No se ha recibido parte de vacantes de la respectiva Junta.

#### Provincia de Madrid.

##### Escuelas de niños.

Las plazas de Maestro de las elementales de Perales de Tajuña, Torrejón de Ardoz, Vicálvaro y Villaviciosa de Odón, dotada cada una con el sueldo anual de 825 pesetas y las retribuciones legales.

##### Escuelas de niñas.

Las plazas de Maestra de las Elementales de Cercedilla, Collado Mediano, El Horcajo y Loeches, dotada cada una con el sueldo anual de 625 pesetas y las retribuciones legales.

##### Escuela de párvulos.

La plaza de Maestro ó Maestra de la de Getafe, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas y las retribuciones legales.

#### Provincia de Ciudad Real.

##### Escuelas de niños.

Las plazas de Auxiliar de las Elementales de Aldea del Rey, Almagro, Almadóvar, Bolaños, Manzanares, Membrilla y La Solana, dotada hoy cada una con el sueldo anual de 550 pesetas y con derecho al de 625 pesetas que le corresponden, conforme á lo dispuesto en el reglamento de 21 de Abril de 1892, sin retribuciones ni casa habitación.

##### Escuelas de niñas.

Las plazas de Auxiliar de las elementales de Almagro, Campo de Criptana y Puertollano, dotada hoy cada una con el sueldo anual de 550 pesetas y con derecho al de 625 pesetas que le corresponden, conforme á lo dispuesto en el reglamento de 21 de Abril de 1892, sin retribuciones ni casa habitación.

#### Provincia de Cuenca.

##### Escuelas de niños.

La plaza de Maestro de la elemental de Tarancón, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la de Casas de Haro, con el sueldo anual de 825 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la de Santa María del Campo, con el de 825 pesetas, 75 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Tragacete, con el sueldo anual de 625 pesetas, 77'50 para casa habitación y las retribuciones legales.

##### Escuela de niñas.

La plaza de Maestra de la elemental de Belmonte, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la de Pozo Rubio, con el sueldo anual de 825 pesetas, 25 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Albalate de las Nogueras con el sueldo anual de 625 pese-

tas, 40 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Arcas, con el sueldo anual de 625 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la de Herarejos, con el sueldo anual de 625 pesetas, 45 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Montalbano, con el sueldo anual de 625 pesetas, 50 para casa habitación y las retribuciones legales.

##### Escuelas de párvulos.

La plaza de Maestro ó Maestra de la de Huete, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas, 125 para casa habitación y las retribuciones legales.

Las plazas de Auxiliar de las de Cuenca, Huete, Iniesta, Mota del Cuervo, Quintanar del Rey, San Clemente y Tarancón, dotada hoy cada una con el sueldo anual de 550 pesetas y con derecho al de 625 pesetas que le corresponden, conforme á lo dispuesto en el reglamento de 21 de Abril de 1892, sin retribuciones ni casa habitación.

#### Provincia de Guadalajara.

##### Escuelas de niños.

La plaza de Maestro de la elemental de Albendiego, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la de Gárgoles de Abajo, con el sueldo anual de 625 pesetas, 40 para casa habitación y las retribuciones legales.

##### Escuela de niñas.

La plaza de Maestra de la elemental de El Recuenco, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas, 25 para casa habitación y las retribuciones legales.

#### Provincia de Toledo.

##### Escuelas de niños.

La Plaza de Maestro de la elemental de Talavera de la Reina, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas, 125 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Casar de Escalona, con el sueldo anual de 825 pesetas, 60 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Castillo de Bayuela, con el sueldo anual de 825 pesetas, 50 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Gamonal, con el sueldo anual de 625 pesetas, 50 para casa habitación y las retribuciones legales.

##### Escuelas de Niñas.

La plaza de Maestra de la elemental de Ajofrín, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas, 50 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Villaluenga, con el sueldo anual de 825 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la de Gamonal, con el sueldo anual de 625 pesetas, 50 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Lucillos, con el sueldo anual de 625 pesetas, 55 para casa habitación y las retribuciones legales.

Los Maestros á cuyas plazas no se señala expresamente cantidad para pago de habitación disfrutará ésta capaz y decente para sí y su familia.

Al presente concurso de ascenso podrán acudir todos los que disfruten sueldo inferior al de la vacante, con tal que no baje de 275 pesetas, según la Real orden de 12 de Mayo de 1890, y siempre que el cargo de la Escuela que sirvan sea de la misma categoría, conforme á la clasificación establecida en

el art. 62 del reglamento de 7 de Diciembre de 1888, y sin limitación en el tiempo que la desempeñen.

Para las plazas cuyos sueldos no lleguen á 750 pesetas, serán también admitidos los aspirantes que carezcan de servicios.

Para las propuestas de todas las expresadas vacantes se tendrán en cuenta las circunstancias de preferencia señaladas en los artículos 66 y 67 de dicho reglamento.

Con arreglo á lo que previene la Real orden de 9 de Abril de 1891, no es legal el pase de las Escuelas Superiores á las Elementales, ni de las Elementales á las superiores en concurso de traslado ó ascenso.

Los Maestros de las Escuelas de párvulos que deseen obtener por concurso Escuelas Elementales ó Superiores estarán sujetos á lo que dispone el artículo 70.

Los Aspirantes procurarán escribir las instancias de su puño y letra, siempre que les sea posible, debiendo encabezarlas dirigidas al Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública á que correspondan las vacantes, y presentarlas en la Secretaría de la respectiva Junta durante el plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la fecha en que el respectivo Boletín oficial de la provincia publique este anuncio. El término para la admisión espirará á las cuatro de la tarde del último día señalado.

En toda instancia de los que no estén desempeñando en propiedad plaza de Maestro ó Auxiliar en Escuela pública, se expresará que el interesado no tiene defecto físico que le impida dar la enseñanza, y caso de tenerlo, acreditará que le ha sido dispensado por la Superioridad.

A dichas instancias acompañarán los documentos siguientes: título profesional, y en su defecto, testimonio notarial legalizado del mismo, ó bien certificado de haber hecho el pago de los derechos para la expedición de aquél, y certificación de buena conducta expedida por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio, de orden y con el V.º B.º del Alcalde. Cuando acompañen el título original, unirán también copia literal del mismo, extendida en papel sellado de una peseta y autorizada con la firma del interesado.

Los que cuenten servicios en la enseñanza pública bastará que justifiquen dichas circunstancias en la hoja de sus méritos y servicios, cerrada dentro del término de la convocatoria, que extenderán con sujeción á lo prevenido en el art. 72 del reglamento y debidamente certificada por el Secretario de la Junta de Instrucción pública de la provincia respectiva, ó de la municipal de primera enseñanza de esta Corte, según donde se hallen prestando sus servicios, con el V.º B.º del Presidente de la misma, cuya hoja necesariamente habrán de acompañar á sus instancias; pero los aspirantes que no estuviesen desempeñando cargo en la fecha de estas tendrán que presentar además el referido certificado de buena conducta, expedido por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio, de orden y con el V.º B.º del Alcalde, y que tenga menos de un año de fecha, contado hasta el día en que expire el plazo de la convocatoria.

Todos los aspirantes podrán presentar además cuantos documentos posean que acrediten otros méritos y servicios en la enseñanza.

Los Maestros y Maestras que en este concurso soliciten plazas, tanto en una provincia como en varias de este dis-

trito universitario, lo harán constar con precisión y claridad en las instancias que presenten en la Secretaría de las Juntas, indicando el orden de preferencia con que deseen obtener cada una de todas las que soliciten en el distrito, de las anunciadas en la presente época de concurso, puesto que no será atendido el indicado orden de preferencia cuando así no lo efectúen.

Lo que por acuerdo del Excmo. señor Rector se publica en la "Gaceta de Madrid y Boletines oficiales" de este distrito universitario, para general conocimiento.

Madrid 10 de Abril de 1893.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

#### COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma, el día 10 de Abril de 1893.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MARQUÉS DE LOZOYA, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Reemplazos.—Continuando en este día las operaciones del juicio de exenciones de los mozos correspondientes al actual reemplazo y revisión de las excepciones de años anteriores y presentes todos los funcionarios que para intervenir en aquellas previene la ley, se tomaron los acuerdos siguientes:

Ontalvilla.—Pablo Tejedor Delgado, del actual reemplazo, fué excluido totalmente por corto y reclamado por Rufino Sancho; practicada ante esta Comisión su tala, alcanzó la de 1'510, y se acordó declararle excluido temporalmente.

Idem.—Gregorio Miguel Torres, del mismo reemplazo, declarado excluido totalmente por corto, fué reclamado para nueva medida por Cosme de Diego; ante esta Comisión desistió, acordándose confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Idem.—Miguel Torres Martín, del reemplazo de 1892, fué reconocido, y habiendo resultado inútil como comprendido en la clase segunda del cuadro de exenciones físicas, se acordó declararle excluido totalmente y que se le expida el certificado prevenido por la ley.

Idem.—Pedro Cantalejo Soto, del reemplazo de 1891, igual resultado tuvo del reconocimiento practicado del defecto físico que tenía alegado, y se acordó declararle totalmente excluido y que se le expida el oportuno certificado.

San Martín y Mudrián.—Pantaleón de la Flor Olmos, del actual reemplazo, con 1'500 en el Ayuntamiento, apeló para nueva medida ante esta Comisión; practicada, tuvo 1'495, y se acordó declararle excluido totalmente y que se le expida el certificado prevenido por la ley.

Idem.—Antolín Olmos Fuentetaja, del mismo reemplazo, con 1'500 en el Ayuntamiento apeló para nueva medida ante esta Comisión; llevada á cabo sólo alcanzó 1'490, y se acordó declararle totalmente excluido y que se le expida el oportuno certificado.

Idem.—Vicente Sanz Santos, del reemplazo de 1892, fué reconocido del defecto físico que tenía alegado y habiendo resultado inútil como comprendido en la clase segunda del cuadro, se acordó declararle totalmente excluido y que se le expida el certificado correspondiente.

Navalmanzano.—Vicente Pablos Muñoz, del actual reemplazo, alegó defecto físico y como ante esta Comi-

sión desistiera de su resultado, se acordó declararle sorteable.

Idem.—Santiago Gomez Tardón, del mismo reemplazo, con 1'480 en el Ayuntamiento, fué reclamado para nueva medida por Vicente Mateo Sanz, y como ante esta Comisión manifestára el comisionado que desistía el apelante, se acordó declarar firme dicho fallo de excluido totalmente.

Idem.—Felipe Lopez Suin, del reemplazo de 1891, fué reconocido del defecto físico que tenía alegado, y declarado inútil como comprendido en la clase segunda del cuadro, acordando la Comisión darle por totalmente excluido y que se le expida el oportuno certificado.

San Cristóbal de Cuéllar.—No apareciendo se haya revisado por el Ayuntamiento la excepción alegada por Roman Fraile Carretero, del reemplazo de 1892, se acordó prevenirle lo verifique y señalar por si hubiese apelación el día 27 del actual.

Idem.—Baldomero Garcia Marinero, del reemplazo de 1890, fué declarado como en los años anteriores excluido temporalmente por corto, y reclamado por Francisco Fraile; mas como no se presentara á sostenerla manifestando desistía de la reclamación, se acordó dejar firme el fallo del Ayuntamiento.

Sacramenia.—Genaro de la Cámara Pascual, del reemplazo, de 1892, fué reconocido del defecto físico que tenía alegado y habiendo resultado útil condicional, se acordó pase á observación.

Idem.—Ciriaco Andrés de la Fuente, del reemplazo de 1891, tuvo igual resultado del defecto físico que padece, y se acordó pase á observación.

Remondo.—Doroteo Martin Alvarez, del actual reemplazo, fué reconocido y habiendo resultado inútil como comprendido en la clase segunda del cuadro, se acordó declararle totalmente excluido y que se le expida el certificado prevenido por la ley.

Idem.—Gregorio Martin Arranz, del mismo reemplazo, pendiente de justificar la existencia de su hermano en el ejército, se acordó pedir antecedentes al Ayuntamiento al fin de reclamar el oportuno certificado en el cuerpo donde sirva.

Zarzuela del Pinar.—Braulio de Lucas Lobo, del reemplazo de 1892, con 1'540 en el Ayuntamiento, fué reclamado para nueva medida por Remigio Ballesteros; verificada ante esta Comisión alcanzó la de 1'562 y se acordó declararle sorteable.

Narros.—Crisógono de Pedro Bermejo, del reemplazo de 1891, pendiente de justificar la existencia de su hermano José en el regimiento Húsares de la Princesa, se acordó reclamar el oportuno certificado.

Vegafria.—Bernardino Sombrero Pascual Cuéllar y Apolinar Martin Soto, del actual reemplazo, fueron declarados totalmente excluidos por el Ayuntamiento en vista dice de que no alcanzan á la talla de 1'500, sin que manifieste cual fueran las que alcanzaron, por lo que la Comisión acordó prevenir á la Corporación municipal talle á los referidos mozos y consigne la que alcancen y por si hubiere apelación señalar el día 27 del actual para resolverla, apercibiendo al referido Ayuntamiento para que en lo sucesivo cumpla con la ley.

Sanchonuño.—La Comisión suponiendo se ha cometido error al declarar al mozo Francisco Arranz Martin, del actual reemplazo, sorteable con la talla de 1'045, acuerda prevenir al Ayuntamiento rectifique su resultado dándose conocimiento, y por si hubiere apela-

ción se señala para resolverla el día 27 del actual.

Idem.—Juan Rico Garcia, del actual reemplazo, fué reconocido, y habiendo resultado inútil, se acordó declararle excluido temporalmente.

Idem.—Pablo Cuesta Vicente, del mismo reemplazo, alegó ser hijo de pobre é impedido y tener un hermano en el ejército; la Comisión, á fin de reclamar el oportuno certificado al cuerpo donde sirva el hermano del mozo, acordó pedir antecedentes al Ayuntamiento.

Valtiendas.—Pedro Lázaro Galindo, del mismo reemplazo, fué reconocido, y habiendo resultado inútil, como comprendido en la clase segunda del cuadro, se acordó declararle excluido totalmente y que se le expida el oportuno certificado.

Torreadrada.—Modesto de Marcos Parra, de igual reemplazo, no justificó la existencia de su hermano en el ejército, y se acordó pedir antecedentes al Ayuntamiento, á fin de reclamar el oportuno certificado.

Olumbada.—No apareciendo se haya revisado la excepción alegada por Angel Hernangómez de Dios, del reemplazo de 1892, se acordó prevenir al Ayuntamiento proceda á verificarlo, señalando por si hubiera apelación del fallo que dicte, el día 27 del actual para resolverla.

Idem.—Igual acuerdo se tomó con referencia á la excepción de talla que temporalmente tuvo en el año anterior el mozo Carlos Pecharromán Córdoba.

Idem.—Tampoco aparece revisada la excepción de pobre y sexagenario que en el año de 1891 alegó el padre del mozo Cipriano Merino Gilmartin, por lo que se acordó prevenir al Ayuntamiento lo verifique y señalar por si hubiera apelación del fallo que dicte, el día 27 del actual.

Idem.—Por idénticas razones se acordó prevenir al Ayuntamiento proceda á revisar la excepción alegada por Santos Gozal Ramirez, del reemplazo de 1891, de hijo de pobre y sexagenario y señalar por si hubiera apelación el día 27 del actual.

Valledado.—Anselmo Vicente Alamo, del actual reemplazo, fué reconocido, y habiendo resultado inútil, como comprendido en la clase segunda del cuadro, se acordó declararle totalmente excluido y que se le expida el certificado prevenido por la ley.

Idem.—Eusebio Fraile Montalvillo, del actual reemplazo, excluido totalmente por corto en el Ayuntamiento, fué reclamado por Isidoro Calle y Juan Vargas; mas como ante esta Comisión desistieran, se acordó dejar firme el fallo del Ayuntamiento.

Idem.—Sotero Manso Vazquez, del actual reemplazo, fué declarado por el Ayuntamiento excluido totalmente por corto y reclamado por Isidoro de la Calle; mas como ante esta Comisión desistiera, se acordó dejar firme dicho fallo.

Idem.—Nemesio Cuevas Muñoz, del actual reemplazo, que ante el Ayuntamiento fué declarado excluido totalmente por corto y reclamado por Isidoro de la Calle, ante esta Comisión desistió y se acordó dejar firme dicho fallo.

Arcones.—Doroteo Martin de Bartolomé, del reemplazo de 1891, fué reconocido, y habiendo resultado inútil como comprendido en la clase segunda del cuadro, se acordó declararle totalmente excluido y que se le expida el correspondiente certificado.

Idem.—Benigno Sanz del Amo, del mismo reemplazo, igual resultado tuvo el defecto físico que alegó y la Comi-

sión acuerda declararle totalmente excluido y que se le expida el certificado prevenido por la ley.

Idem.—Julián González y González, del referido reemplazo, fué declarado soldado condicional como hijo de pobre impedido y reclamado por Domingo Nieto; mas como ante esta Comisión no se presentara á sostener la reclamación, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Navas de Oro.—Bonifacio Valles Santos, del reemplazo de 1891, no justificó la existencia de su hermano en el ejército, y la Comisión en vista de que por el Comisionado se manifiesta que no se ha presentado el mozo á los actos del reemplazo, se acordó prevenir al Ayuntamiento proceda á instruir expediente de prófugo.

Idem.—Pedro Rubio Crespo, del reemplazo de 1891, fué reconocido, y habiendo resultado inútil como comprendido en la clase segunda del cuadro, se acordó declararle totalmente excluido y que se le expida el certificado prevenido por la ley.

Idem.—No justificándose por Pío Arévalo Bartolomé, del reemplazo de 1892, la existencia de su hermano Mariano en el regimiento Húsares de la Princesa, se acordó reclamar el oportuno certificado.

Idem.—Rosendo Aceves Rubio, del mismo reemplazo, tampoco justificó la existencia de su hermano en el ejército, y se acordó reclamar el oportuno certificado á la Comandancia de la Guardia civil en Cienfuegos.

Mata de Cuéllar.—Daniel Escribano Barcelo y Esteban Gomez Muñoz, del actual reemplazo, fueron reconocidos del defecto físico alegado y habiendo resultado inútil como comprendidos en la clase segunda del cuadro, se acordó declararles totalmente excluidos y que se les expida el certificado prevenido por la ley.

Idem.—Mariano Martin Alonso, del actual reemplazo, no justificó la existencia de su hermano en el ejército, y se acordó pedir antecedentes al Ayuntamiento á fin de reclamar el oportuno certificado.

Idem.—Eugenio Monedero Garcia, del mismo reemplazo, fué reconocido del defecto físico alegado, y habiendo resultado útil, se acordó declararle sorteable.

Idem.—Juan Gomez Muñoz, del reemplazo de 1891, también fué reconocido del defecto físico que tenía alegado, y habiendo resultado inútil como comprendido en la clase segunda del cuadro, se acordó declararle totalmente excluido y que se le expida el certificado prevenido por la ley.

Aldealcorbo.—Eugenio Velasco Llorente, del actual reemplazo, fué reconocido y habiendo resultado útil, se acordó declararle sorteable.

Aldeonsancho.—Mariano Sanchez Pascual, del actual reemplazo, fué igualmente reconocido del defecto físico alegado y habiendo resultado inútil como comprendido en la clase segunda del cuadro de exenciones físicas, se acordó declararle totalmente excluido y que se le expida el certificado prevenido por la ley de reclutamiento vigente.

Cuentas municipales antiguas.—Cordorniz.—Se acordó reclamar certificación de ingresos realizados en el año de 1884 á 85, concediendo el plazo de ocho días para que sea remitida.

Idem.—Igualmente se acordó reclamar copia del presupuesto de 1885 á 86, previniendo al Alcalde la remita dentro del plazo de ocho días.

Corral de Aillón.—No cumplimentada por los cuentadantes respectivos

la reforma que se les ordenara en las correspondientes al año de 1868-69, se acordó prevenir al Alcalde haga saber á aquellos lo verifiquen en el plazo de quince días, nombrándose en otro caso, un Delegado que lo practique.

Idem.—Se acordó remitir al Alcalde el cuarto pliego de reparos á las de 1869-70, señalando el plazo de quince días para su contestación, é interesar de la Administración de Hacienda certificación de datos que se precisan.

Idem.—No habiéndose remitido por el Ayuntamiento la certificación que se reclamara en 28 de Agosto de 1889, referente á las de 1874-75, se acordó ordenarle lo verifique en el plazo de quince días, conminándole con la multa de 17'50 pesetas para caso de no cumplirlo.

Idem.—En las de este pueblo y año de 1877 á 78, se acordó remitir copia de instancia elevada en Agosto de 1888, para que en su vista manifiesten respecto de obras ejecutadas en dicho período, certificando de haberlas acordado y satisfecho.

Maderuelo.—Se acordó reclamar de la Delegación de Hacienda certificaciones de lo satisfecho por este pueblo del 20 por 100 de propios en los años de 1873-74, 1874-75 y 1875-76, para resolver en las cuentas de dichos períodos.

Y se levantó la sesión, aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 10 de Abril de 1893.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, El Marqués de Lozoya.

*Alcaldía de Serracin.*

En los días 23 del actual y 4 de Mayo próximo, de diez á doce de su mañana en las Casas Consistoriales y bajo la presidencia del Alcalde y comisión de Ayuntamiento, con asistencia del Secretario del mismo, por no haber Notario en la población, tendrá lugar la primera y segunda subastas respectivamente del arriendo de los derechos de consumos por medio del arriendo á venta libre por el periodo de tres años económicos ó sea de 1893 á 1896.

Los que deseen tomar parte en la subasta, pueden enterarse del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Serracin 13 de Abril de 1893. El Alcalde P. O., Bonifacio Arrauz.

*Alcaldía de Navares de Ayuso.*

El día 24 del corriente mes de Abril y hora de diez á doce de su mañana, se celebrará en este pueblo la subasta de arrendamiento de los derechos de consumos á venta libre para el año económico de 1893 á 94, de todos los artículos comprendidos en la tarifa primera, bajo el tipo de 1563 pesetas 30 céntimos incluso en esta suma el recargo del 100 por 100 y el 3 por 100 de cobranza y conducción.

La subasta se verificará en la Sala de Ayuntamiento bajo la presidencia del Sr. Alcalde y una comisión del Ayuntamiento, por pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, siendo requisito indispensable para tomar parte en ella acreditar la consignación del 2 por 100 del tipo fijado para la subasta.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta.

Navares de Ayuso 12 de Abril de 1893.—El Alcalde, Mariano Aranda,

**Alcaldía de Montuenga.**

El día 22 del mes actual y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento y con asistencia de los señores que constituyen el mismo, el arriendo en pública subasta y á venta libre, de los derechos de consumo de todas las especies sujetas al impuesto en su tarifa primera, para el año de 1893 á 1894 y bajo el tipo señalado de 1030 pesetas y sujeto en un todo al pliego de condiciones que obra en la Secretaria; no admitiéndose postura que no cubra el tipo expresado.

Para poder ser licitador se hace preciso acreditar haber consignado antes de la hora señalada para la subasta, el 2 por 100 del importe total del tipo indicado en la Depositaria de este Ayuntamiento.

Montuenga 14 de Abril de 1893.—El Alcalde, Felipe Otero.

**Alcaldía de Cobos de Segovia.**

El día 28 del corriente y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales y ante la Corporación municipal, la subasta de consumos á venta libre de las especies que comprende la tarifa primera, correspondiente al ejercicio económico de 1893 á 94, bajo el tipo de 952 pesetas, 23 céntimos á que ascienden los derechos del Tesoro, con inclusión del 30 por 100 de recargo municipal y su 3 por 100 de cobranza y conducción y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable consignar en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 50 del reglamento, el 2 por 100 del tipo anual de la subasta, comprometiéndose además á elevar á escritura pública el contrato una vez aprobado por la Superioridad.

Cobos de Segovia 17 de Abril de 1893.—El Alcalde, Gabriel García.

**Alcaldía de Marugán.**

Se arriendan en pública subasta y á venta libre los derechos de consumos de esta localidad, incluidas todas las especies sujetas al impuesto y que se hallan enumeradas en la tarifa primera, para el ejercicio económico de 1893 á 1894, bajo el tipo de 1325 pesetas, 25 céntimos á que ascienden los derechos del Tesoro y recargos autorizados, con más el 3 por 100 por el concepto de premio y conducción de caudales, no admitiéndose postura que no cubra el tipo expresado.

La subasta tendrá lugar el día 23 del corriente, de once á doce de su mañana, en la Sala de sesiones del Ayuntamiento. Para hacer postura es indispensable la consignación del 2 por 100 en cualquiera de los puntos á que se refiere el artículo 50 del reglamento vigente.

La fianza que ha de prestar el arrendatario será la cuarta parte del valor del arriendo, en metálico efectivo, y por último, se sujetarán á las condiciones estipuladas en el expediente tramitado al efecto, el cual se halla expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento para los que gusten enterarse del mismo.

Marugán 11 de Abril de 1893.—El Regidor 1.º, Saturnino Díaz.

**Alcaldía de Moraleja de Coca.**

D. Elias Martín Alonso, Alcalde Presidente del Ayuntamiento del mismo.

Hago saber: Que el día 30 de los corrientes de once á doce de su mañana tendrá lugar en la Sala de sesiones de

esta Casa Consistorial, subasta pública para el arriendo á venta libre de los derechos correspondientes á todas las especies de consumos que comprende la tarifa primera de las adjuntas al reglamento de 21 de Julio de 1889, como medio adoptado por el Ayuntamiento y asociados para cubrir el encauzamiento de consumos de este pueblo con la Hacienda en el ejercicio próximo de 1893 á 94.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 1333 pesetas 65 céntimos á que asciende el cupo para el Tesoro, 3 por 100 de cobranza y conducción y el recargo del 100 por 100 para el presupuesto municipal.

Cubierto que sea dicho tipo, continuará el remate por pujas á la llana en aumento del mismo y será adjudicado al mejor postor al marcar las doce en punto el reloj que se colocará sobre la mesa, observándose caso necesario lo prevenido en el art. 52 del reglamento del ramo.

Para tomar parte en la subasta será necesario acreditar que se ha consignado en cualquiera de las formas que determina el pliego de condiciones, el 2 por 100 de la cuota antes designada.

El rematante prestará fianza á favor del Ayuntamiento, bien sea esta en metálico, ó fiadores abonados á satisfacción de la Corporación.

Dicho pliego de condiciones desde esta fecha, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento á disposición de cuantas personas deseen examinarle.

Dado en Moraleja de Coca á 16 de Abril de 1893.—Elias Martín.—D. S. O.: Mariano Casado.

**Alcaldía de Escalona.**

El día 27 del corriente y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial y bajo la presidencia del Sr. Alcalde, el arriendo por todo el año económico de 1893 á 94 de los derechos de consumos de esta villa con venta libre de todos los artículos que comprende la tarifa de 21 de Junio de 1889, bajo el tipo y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Escalona 15 de Abril de 1893.—El Alcalde accidental, Manuel Sanz.

**Alcaldía de Zamarramala.**

El día 30 del corriente y hora de once á doce de su mañana, se celebrará en este pueblo la subasta del arrendamiento de consumos á venta libre de todos los artículos comprendidos en la tarifa primera, exceptuando solamente de ella el grupo de granos, y por todo el año económico de 1893 á 94, bajo el tipo de 2.282 pesetas, 25 céntimos, incluso en esta suma el recargo del 100 por 100 para atenciones municipales y el 3 por 100 de cobranza y conducción.

La subasta se verificará en la Sala del Ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y asistencia de los Concejales, por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento, siendo requisito indispensable para tomar parte en ella acreditar la consignación del 2 por 100 del tipo fijado para la subasta, según lo determina el artículo 50 del reglamento.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para que llegue á conocimiento de las personas que quieren tomar parte en la subasta.

Zamarramala 14 de Abril de 1893.—El Alcalde, Romualdo Ayuso.

**Alcaldía constitucional de Cuéllar.**

CARCEL DE PARTIDO.—PRESUPUESTO ORDINARIO.

Hallándose redactado el presupuesto carcelario de este partido para el año económico próximo de 1893 á 94, se anuncia en este Boletín oficial para que los señores representantes de la Junta de partido se sirvan concurrir á estas Casas Consistoriales el día 26 del actual, á las once de su mañana, al objeto de discutir y votar dicho presupuesto, conforme previene la ley.

Se encarece á los Sres. Alcaldes de los pueblos interesados, que siendo tan precisa su asistencia no dejen de asistir al acto citado, dando así facilidades para su realización en la forma que previene la ley.

Cuéllar 15 de Abril de 1893.—El Presidente, Francisco Madrigal.

**Alcaldía constitucional de Sepúlveda.**

No habiendo concurrido en número suficiente para poder celebrar sesión los señores representantes de los Ayuntamientos de los pueblos del partido, citados por mi circular de 28 de Marzo último, publicada en el Boletín oficial núm. 41, para el día de hoy, se les convoca con el mismo objeto para el día 29 del corriente y hora de las once de su mañana, en la Casa Consistorial, en el que tendrá lugar la discusión y votación del presupuesto de ingresos y gastos de la cárcel del partido para el próximo ejercicio y la revisión y aprobación de las cuentas de 1890-91, con los señores que concurren.

Sepúlveda 15 de Abril de 1893.—El Presidente, Pedro de la S. Cid.—Por su mandato, Crisanto del Castillo.

**Audiencia provincial de Segovia.**

D. Alejandro Rodríguez del Valle, Presidente de la Audiencia provincial de Segovia.

Hago saber: Que en uso de las facultades que me concede el art. 42 de la ley de 20 de Abril de 1883, he señalado los días siguientes para que den principio en esta Audiencia, á las nueve de la mañana las sesiones de juicio oral de las causas de que ha de conocer el Tribunal del Jurado en el próximo cuatrimestre.

**Partido de Segovia.**

Día 5 de Junio.—Causa contra Celedonio Ruiz Martín, por homicidio.

Día 6.—Causa contra Santiago del Alamo Bernardos, por robo.

**Partido de Santa María de Nieva.**

Día 8.—Causa contra José Sanchez y Sanchez, por incendio.

Día 9.—Causa contra Pedro é Isaac Sanz Ramos, por robo.

**Partido de Sepúlveda.**

Día 12.—Causa contra Macario de Miguel Pastor, Rufino Matesanz Zamarro y Pascual Ruano Zamarro, por robo.

**Partido de Cuéllar.**

Día 14.—Causa contra Saturio Sanz Rubio, Narciso Plaza Gomez y Benito Olmos Escribano, por homicidio.

Segovia diez y ocho de Abril de mil ochocientos noventa y tres.—Alejandro Rodríguez del Valle.

**Juzgado municipal de Corral de Aillón.**

Don Domingo Fernández Vázquez, Juez municipal de este pueblo de Corral de Aillón.

Hago saber: Que se hallan vacantes las plazas de Secretario municipal de este Juzgado y suplente del mismo, las cuales se han de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de

quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia.

Los aspirantes á las vacantes expresadas, dirigirán sus solicitudes á este Juzgado en dicho término de quince días, acompañadas de los documentos que exige el artículo 13 de citado reglamento; en la inteligencia que transcurrido dicho periodo, no se admitirá ninguna por ser improrrogables los términos señalados, conforme preceptúa el referido reglamento en su art. 58.

Corral de Aillón 12 de Abril de 1893.—El Juez municipal, Domingo Fernández.

**Escuela Normal Superior de Maestros de Segovia.**

Los alumnos de enseñanza libre que deseen sufrir en este Establecimiento las pruebas necesarias para la validez académica de sus estudios, conforme á lo preceptuado por las disposiciones vigentes sobre el particular, presentarán durante la primera quincena de Mayo próximo, en la Secretaria de la Escuela, las solicitudes, escritas y firmadas por los respectivos interesados y acompañándolas el pago de los derechos correspondientes.

Lo que se anuncia oficialmente para el debido conocimiento de aquellos á quienes convenga saberlo.

Segovia 16 de Abril de 1893.—El Director, Gregorio Herrainz.—El Secretario, Lucas Gallego.

**SUBASTA DE FINCAS.**

Por acuerdo de los que suscriben, albaceas testamentarios de María Teresa Rascón, vecina que fué del pueblo de Monterrubio y el día 4 de Mayo próximo venidero, en el estudio del Notario D. Joaquín Brioso, residente en Villacastín, de diez á doce de la mañana, se procederá á la venta en pública subasta de varias fincas urbanas y rústicas, radicantes en el casco y término de este pueblo, que pertenecieron á la mencionada María Teresa, para dar á su precio la aplicación prevenida por la misma en su testamento.

El pliego de condiciones y los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la expresada Notaria todos los días no feriados, de nueve de la mañana á cuatro de la tarde.

Monterrubio 17 de Abril de 1893.—Pío Aparicio.—Samuel Rivilla Alonso.

**INTERESANTE**

En el pueblo de Fuente el Olmo de Fuentidueña se arriendan pastos á herbaje, desde la fecha hasta el día de los Santos de este año, para ganado yegual, mular y vacuno, al precio de 10 pesetas cabeza; para ganado lanar pueden tratar con el guarda de los referidos terrenos, Santos Tejedor, en dicho pueblo.